

OFICIO

Quilmes, 22 de Abril de 2024.-

AL TITULAR

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrado de la parte actora, en los autos **“DIAZ EDUARDO ERNESTOC/ MONZON NORBERTO HORACIO Y OTRO/A S/DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)” Expte. QL - 20473 - 2011**, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 3 Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a fin de que se sirva informar:

Ultimo domicilio registrado en ese organismo del Sr. **PEDRO JULIO IGLESIAS**, de quien se desconocen demás datos.-

El auto que ordena la medida, dice: *“Quilmes, 15 de Febrero de 2024.-_Hágase saber que, atento las nuevas disposiciones de la Cámara Nacional Electoral y de conformidad con el instructivo que se adjunta al presente, los letrados pueden solicitar informes directamente desde la página www.electoral.gob.ar.- HERNÁN SEÑARIS JUEZ P.D.S.”*

Artículo 398 CPCCN: “Recaudos. Plazos para la contestación.- las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias

progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratase de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.-"

Artículo 400 CPCCN: "Atribuciones de los letrados patrocinantes.-Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte".-

Quedan autorizados a diligenciar el presente, los Doctores Oscar Alfredo Olasagarre, Eugenio G. Fernández D'Amelio, Fabián Salto.-

Saludo a Ud. atentamente.-

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to include the name of the office or institution.